

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1188

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **E.B.G.** representado por su progenitora **ANGIE ALEJANDRA GÓMEZ QUINTERO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE OMAR BUITRAGO GALLEGO**, se agrega memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, en el que solicita aclaración del proveído adiado el 3 de agosto de 2021, por medio del cual el despacho señaló alimentos provisionales a cargo del demandado.

El artículo 285, inciso 2, del código general del proceso, permite la aclaración de autos cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y, pese a que ninguna de estas situaciones se observa en la decisión, se advierte que la cuota provisional se fijó en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales, honorarios y cualquier ingreso que devengue el obligado en caso de tener algún vínculo laboral y, en caso de trabajar independiente, un salario mínimo legal mensual vigente.

Lo anterior se dispuso procurando la protección de los derechos fundamentales del menor **E.B.G** y en aplicación al 129 de la ley de infancia y adolescencia que establece:

*(...)En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. **Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio,** posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. (...)"*

En el expediente consta que el demandado es propietario de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 100-219923, 100-219987, 100-219988, 110-13620, 100-130373 y 100-130384, razón por la que el despacho, teniendo en cuenta su patrimonio, procedió con el señalamiento descrito, concediéndole el término para realizar la consignación referida hasta el día de mañana miércoles 11 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c47648d7639f2c6906a2d5c9c4b0cde9b0651627136a5aef6a7b8815d65642**

Documento generado en 10/08/2021 02:29:00 p. m.